de septiembre, prorrogado por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento senalado por la Orden de este Ministerio, de 27 de marzo de 1965, se otorga a las Empresas que al final se relacionan, el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto industrial durante el período de instalación.

Segundo.-El beneficio fiscal anteriormente relacionado se concede por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los

impuestos bonificados.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economia y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación. Quinto.-Relación de Empresas:

Quinto.-Relación de Empresas:

«Aguas de Juncalillo, Sociedad Anónima» (expediente IC-347).-NIF: A-35.066.661.-Fecha de solicitud: 7 de abril de 1987.-Instalación en Gáldar, Las Palmas, de una industria de fabricación de envases de plástico.

«Panadería Hermanos Durán, Sociedad Limitada» (expediente IC-349). NIF: B-38.038.469.-Fecha de solicitud: 4 de mayo de 1987.-Ampliación en Icod de los Vinos, Tenerife, de una industria de elaboración de productos de pan y derivados.

«Interglas, Sociedad Anónima» (expediente IC-352).-NIF: A-35.002.799.-Fecha de solicitud: 13 de mayo de 1987.-Ampliación en Miller Bajo. Las Palmas, de una industria de fabricación y

A-35.002.797.-Fecha de solicitud. 15 de mayo de 1987.-Amplia-ción en Miller Bajo, Las Palmas, de una industria de fabricación y comercialización de helados, yogourth y postres lácteos. «Isidro Dorta González» (expediente IC-354).-Documento nacional de identidad 41.492.666.-Fecha de solicitud: 28 de mayo

de 1987.-Instalación en el poligono industrial «Las Charifas» San Miguel, Tenerife, de una lavanderia industrial y limpieza en seco.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de diciembre de 1987.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

ORDEN de 21 de diciembre de 1987 por la que se 2717 conceden a las Empresas «Tomás Rodríguez Quintana, Importaciones y Exportaciones, Sociedad Anónima» y «Horaso. Sociedad Anônima». los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 22 y 27 de octubre de 1987, por las que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, y Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletin Oficial del Estado» de 20 de septiembre), a las Empresas que al

final se relacionan;

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión, de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el regimen de concesión de beneficios solicitados, y que, por otra parte, la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, y el Impuesto de Compensación de Gravámenes

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interes preferente; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre); Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletin Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletin oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletin Oficial del Estado» del 21), y demas disposiciones reglamentarias;

Considerando que, de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre

incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos mantendrán su vigencia durante un año, a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley, y que habiendose prorrogado la calificación de los mismos por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre, hasta la entrada en vigor de la Ley de Incentivos Regionales para la corrección de los desequilibrios económicos interterritoriales, y que el expediente a que se refiere esta Orden se ha iniciado dentro de dicho período de vigencia, solicitado en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la fecha que figura en el apartado quinto siguiente,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artícuio 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer.

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio, de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del

Impuesto Industrial, durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que queden comprendidas en las zonas.

Segundo.-Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se Segundo.—Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

el Tratado de 12 de junio de 1985.

Si las instalaciones o ampliaciones de plantas industriales se hubiesen iniciado con anterioridad a dicha publicación, el plazo de cinco años se contará a partir de su iniciación, pero nunca antes de la fecha que figura en el apartado quinto siguiente.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los

beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación. Quinto.-Relación de Empresas:

«Tomás Rodríguez Quintana, Importaciones y Exportaciones, Sociedad Anónima» (expediente GC-10/85), NIF: A-35.046.812.—Fecha de solicitud: 13 de enero de 1986.—Perfeccionamiento de un centro de manipulación de productos hortofruticolas establecido en San Nicolás de Tolentino (Las Palmas). «Horaso, Sociedad Anónima».-NIF: A-35.034.065.-Fecha de

solicitud: 10 de enero de 1985.-Instalación de una industria cárnica de despiece y ampliación de embutidos en las Palmas de Gran

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de diciembre de 1987.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

ORDEN de 30 de diciembre de 1987 por la que se 2718 conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Lanzarote, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por el representante de «Lanzarote, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-78293933, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 13 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anônima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provinientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

 c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Docu-mentados, para las que se devenguen por operaciones de constitu-ción de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de

constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inice una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arregio a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 30 de diciembre de 1987.-P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

ORDEN de 30 de diciembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audien-2719 cia Territorial de Zaragoza dictada con fecha 7 de noviembre de 1987, en el recurso contencioso-adminis-trativo número 434/1986, interpuesto por don Rufino Máximo Basavilbaso Fojo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 434/1986, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, entre don Rufino Máximo Basavilbaso Fojo, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado con fecha 7 de noviembre de 1987, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.-Desestimamos el presente recurso contencioso número 434/1986, deducido por don Rufino Máximo Basavilbaso Fojo, contra el acuerdo presunto, nacido por aplicación de la ficción legal del silencio negativo del Ministerio de Economía y Hacienda, objeto de impugnación. Segundo.-No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Regula-dora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Madrid, 30 de diciembre de 1987.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

2720 ORDEN de 4 de enero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 26 de febrero de 1987, en el recurso contencioso administrativo en grado de apela-ción número 63.248, promovido por el Letrado del Estado contra la sentencia de la Audiencia Nacional (Sección Segunda), en el recurso contencioso-adminis-trativo número 22.580, promovido por don Antonio Gárate Lecoz, sobre Impuesto de Lujo en una embar-

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 26 de febrero de 1987 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación número 63.248, promovido por el Letrado del Estado contra la sentencia de la Audiencia Nacional (Sección Segunda), en el recurso contencioso-administrativo número 22.580, promovido por don Antonio Gárate Lecoz, sobre Impuesto de Lujo en una embarcación;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación, interpuesto por el Letrado del Estado, contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 11 de febrero de 1984, debemos revocar y revocamos la misma y desestimando el recurso contenciosoadministrativo interpuesto contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 22 de octubre de 1981, que modificó en alzada la liquidación que por Impuesto de Lujo fue practicada en virtud de acta de inspección de 24 de agosto de 1976, sobre embarcación "Tximparta", propiedad de don Antonio Gárate Lecoz, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho dicha Resolución, todo ello sin hacer especial imposición en cuanto las costas causadas en ambas instancias a parte determinada, por lo que cada una satisfará las correspondientes.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de enero de 1988.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

2721 CORRECCION de errores de la Orden de 28 de julio de 1987 por la que se conceden a las Empresas que se citan, los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden inserta en el «Boletin Oficial del Estado» número 203, de fecha 25 de agosto de 1987, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 26268, primera columna, tercer párrafo, segunda iínea, donde dice: «beneficios, España ha accedido a las Comunidades Económicas», debe decir: «beneficios fiscales, España ha accedido a las Comunidades Económicas».

En la misma página, segunda columna, segundo párrafo, tercera linea, donde dice: «Ley 152/1963, de 2 de diciembre, 1415/1981, de 5 de junio,», debe decir: «Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y Real Decreto 1415/1981, de 5 de junio,».

CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de julio 2722 de 1987 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Euro-Calza, Sociedad Anónima Laboral».

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 203, de fecha 25 de agosto de 1987, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 26269, segunda columna, primero, el apartado a) completo, donde dice: «Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.», debe decir: «Bonificación del 99 por 100 de las cuotas devengadas por las operaciones societarias de aumento de capital y de las que se originen por los actos y contratos necesarios para la transformación o adaptación de sociodades ya existentes en Sociedades Anónimas Laborales, así como las que tengan su causa en los actos de adaptación previstos en la disposición transitoria.».

CORRECCION de erratas de la Orden de 3 de agosto 2723 de 1987 de disolución de Oficio, revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora y de intervención en la liquida-ción de la Entidad «El Fomento Nacional, Sociedad Anonima».

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 203, de fecha 25 de agosto de 1987, a continuación se formula la oportuna rectificación: